



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

"Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional"

EXP.	0549100
DOC.	1530907

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041 - 2022/MPH

Huacho, 04 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Visto; Expediente N° 0540314 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales; Proveído N° 305-2021-GM/MPH de fecha 04.11.2021 Gerencia Municipal; Proveído N° 046-2021-OGAJ-MPH de fecha 23.11.2021; Informe N° 677-2021-UE-OGTH-MPH; Informe N° 0416-2021-OGTH/MPH de fecha 24.11.2021; Expediente N° 544702 presentado por el Sindicato de Obreros Municipales; Proveído N° 3806-2021-GM/MPH de fecha 02.12.2021 Gerencia Municipal; Informe Legal N° 0234-2021-OGAJ/MPH de fecha 07.12.2021, Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0346-2021-GM/MPH de fecha 14.12.2021 Gerencia Municipal; Proveído N° 0831-2021-ALC, de fecha 16.12.2021, Despacho de Alcaldía; Resolución de alcaldía N° 481-2021/MPH-H; Expediente N° 549100; Proveído N°0053-2022-GM/MPH de fecha 07.01.2022 Gerencia Municipal; Informe N° 0057-2022-OTDYAC-MPH de fecha 18.01.2021; Informe Legal N° 047-2022-OGAJ/MPH de fecha 21.01.2022, Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 040-2022-GM/MPH de fecha 03.02.2022 Gerencia Municipal; Proveído N° 031-2021-ALC, de fecha 16.12.2021, Despacho de Alcaldía; Resolución de alcaldía N° 481-2021/MPH-H;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

Que mediante Expediente N° 549100 de fecha 05.01.2022 el comité electoral 2021 SOMUN HUACHO solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 481-2021-MPH, por advertir errores subsanables.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°0481-2021/MPH se dispone CONFORMAR la Comisión de Negociación Colectiva 2022 con el Sindicato de Obreros de la Municipalidad Provincial de Huaura, SOMUN-HUACHO, habiéndose advertido errores materiales subsanables al amparo de lo dispuesto en el artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se procederá a efectuar los errores incurridos.

Que, el artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Informe Legal N°047-2022-OGAJ/MPH de fecha 21.01.2022, precisa la procedencia de efectuar las rectificaciones, teniéndose en cuenta que el artículo 14° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora".

En mérito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



08 FEB. 2022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

ALCALDÍA

SE RESUELVE:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041- 2022/MPH-H

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N°481-2021 de fecha 28.09.2021, en los términos siguientes:

SEGUNDO, TERCER Y CUARTO CONSIDERANDO.

DICE:

(...) Que, mediante Ley N° 30057, se crea la Ley del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicio en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Conforme a dicha norma, en su Novena Disposición Complementaria Final establece que a partir del día siguiente de su publicación (04.07.2013), son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, las disposiciones contenidas, entre otras, en el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.

Que, el art. 68° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, prescribe que el Convenio Colectivo es el acuerdo que celebran, por una parte, una o más organizaciones sindicales de servidores civiles y, por otra, entidades públicas Tipo A que constituyen Pliego Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el art. 42° de la Ley, el objeto de dicho acuerdo es regular la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de Infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, el art. 66° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM precisa que la Negociación Colectiva, por entidad pública se circunscribe a lo establecido en el art. 42° de la Ley, en el literal e) de su art. 43° que se encuentra limitada por lo dispuesto en el tercer párrafo del art. 40° y en el literal b) del art. 44° de la misma Ley. (...)

DEBE DECIR:

(...) Que, mediante Ley 31188- LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL, en su artículo primero precisa que el objeto de la norma es regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, asimismo en su segundo artículo precisa que la Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas. Las negociaciones colectivas de las empresas del Estado se rigen por lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su reglamento.

Que, en el mismo cuerpo legal en su artículo 8° precisa que son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público:

a. De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad.

b. De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical. (...)

ARTICULO SEGUNDO

DICE:

(...)

REPRESENTANTES DEL SOMUN	
GONZALO FREDDY SANTIAGO MENDOZA	Miembro Titular
ALEJANDRO CLAROS JARA	Miembro Titular
LUIS ALBERTO CALIXTO ALOR	Miembro Titular
TEODORO JOSE ROQUE SANCHEZ	Miembro Titular
CARTUJOS AGUIRRE CASTILLO	Miembro Titular
ASESORIA LEGAL DE LA FENAOMP	

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041- 2022/MPH-H

DEBE DECIR:

(...)

REPRESENTANTES DEL SOMUN	
GONZALO FREDDY SANTIAGO MENDOZA	Miembro Titular
ALEJANDRO CLAROS JARA	Miembro Titular
LUIS ALBERTO CALIXTO ALOR	Miembro Titular
TEODORO JOSE ROQUE SANCHEZ	Miembro Titular
ASESORIA LEGAL DE LA FENAOMP	

(...)

Cabe señalar que la presente rectificación no modifica ni altera el contenido de la Resolución materia de rectificación, precisando que los demás extremos de las Resoluciones, quedan subsistente en sus demás términos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Resolución y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de esta en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
GM/OGAJ/OGAF/OGTH/OGPPI
SOMUN
Archivo